

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 002-2011-MPH.-** Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Local Provincial  
**443638**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**

**Acuerdo N° 19-2011-CDC.-** Autorizan viaje de la Alcaldesa a EE.UU., a fin de sostener reuniones de trabajo  
**443638**

**PROYECTOS**
**MUNICIPALIDAD  
 METROPOLITANA DE LIMA**

**Proyecto Ordenanza.-** Proyecto de Ordenanza que aprueba Cronograma para la convocatoria de licitación de rutas, limita incremento de flota, dispone especificaciones técnicas de vehículo padrón y regula otros aspectos en materia de transporte público de pasajeros en Lima Metropolitana  
**443639**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSION EN  
 ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 089-2011-OS/CD.-** Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad Aplicables al período comprendido entre setiembre de 2011 y agosto de 2015  
**443643**

**SEPARATA ESPECIAL**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSION PRIVADA EN  
 TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 080-2011-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Resolución mediante el cual se modifica las Normas complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad  
**1 al 8**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29692**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN  
 DEL COLEGIO DE FÍSICOS DEL PERÚ**
**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de crear el Colegio de Físicos del Perú como institución autónoma de derecho público con sede en la ciudad de Lima, representativa de los profesionales físicos en toda la República del Perú.

**Artículo 2. Miembros del Colegio de Físicos del Perú**

Para ser miembro del Colegio de Físicos del Perú, se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Física o Licenciado en Físico-Matemáticas, otorgado por las universidades del país o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo a ley.

**Artículo 3. Denominaciones de la carrera profesional consideradas para ser miembro del Colegio de Físicos del Perú**

El Colegio de Físicos del Perú tiene en cuenta las diversas denominaciones de estas especialidades usadas en las diversas universidades y está facultado para reconocerlas y adecuarlas a esta Ley.

**Artículo 4. Colegiación**

La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de físico en el país.

**Artículo 5. Funciones del Colegio de Físicos del Perú**

Son funciones del Colegio de Físicos del Perú las siguientes:

- a. Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión.
- b. Velar por el correcto ejercicio de la profesión con sujeción al código de ética profesional.
- c. Contribuir al adelanto de la física cooperando con las instituciones educativas, científicas y técnicas en la difusión de conocimientos de su campo e incentivar la investigación, dando especial preferencia a la solución de problemas de la realidad nacional.
- d. Velar por que el ejercicio de la profesión sea útil a la sociedad, coadyuvando al desarrollo científico y tecnológico del país.
- e. Fomentar y defender el ejercicio de las actuales y nuevas especialidades derivadas del desarrollo de la física en la actividad pública y privada.
- f. Absolver las consultas que, sobre física y sobre ética profesional, formulen los poderes del Estado, la empresa privada y sus miembros.
- g. Representar oficialmente a los físicos referidos en la presente Ley ante organismos oficiales que, por su naturaleza y fines, así lo requieran.
- h. Representar, establecer convenios y mantener vinculación con entidades científicas del país y análogas del extranjero.
- i. Colaborar con los centros académicos de formación de físicos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de tener un perfeccionamiento continuo de los profesionales.
- j. Cumplir y velar por que se cumpla la presente Ley y su estatuto, y los reglamentos que se dicten para el ejercicio de la profesión del físico en sus diversas especialidades.
- k. Propiciar la ayuda mutua entre sus miembros, gestionar y otorgar la protección profesional que estos demanden.
- l. Emitir juicios de opinión técnico-profesional en temas de física y sus aplicaciones sobre asuntos de interés público.
- m. Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y gobiernos locales en materias que son de su competencia.
- n. Las demás que le señale su estatuto y que no excedan de la ley.



**Artículo 6. Órganos de gobierno del Colegio de Físicos del Perú**

Son órganos de gobierno del Colegio de Físicos del Perú los siguientes:

- a. La Asamblea Nacional.
- b. El Consejo Nacional.
- c. Los Consejos Regionales o Departamentales, constituidos en los lugares que indique el estatuto.
- d. El Tribunal de Ética.

El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno del Colegio de Físicos del Perú, la elección del Consejo Nacional, Consejos Regionales o Departamentales y la creación de los órganos de apoyo que se rigen por el estatuto y el reglamento interno.

Los cargos se ejercen por un período de dos años. No hay reelección inmediata.

**Artículo 7.- Constitución de sedes regionales**

El Colegio de Físicos del Perú puede crear filiales con la denominación de Colegios Regionales o Departamentales de Físicos, conforme lo dispone su estatuto, a condición de que aquellas cuenten con diez o más profesionales físicos que ejerzan en la región o departamento. Estos colegios regionales están regidos por un consejo regional constituido por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero y dos vocales.

**Artículo 8. Consejo Nacional**

El Consejo Nacional está integrado por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero, dos vocales y un delegado en representación de los consejos regionales.

**Artículo 9. Atribuciones del Consejo Nacional**

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Colegio de Físicos del Perú.
- b. Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales.
- c. Coordinar las funciones de los colegios, respetando su autonomía.
- d. Resolver las consultas que formulen los consejos regionales o departamentales o sus miembros.
- e. Pronunciarse en última instancia en los casos que precise el estatuto.
- f. Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales o departamentales.
- g. Redactar el Código de Ética Profesional.
- h. Administrar los bienes y rentas del Colegio de Físicos del Perú.

**Artículo 10. Sanciones**

Las infracciones al código de ética, al estatuto y al reglamento interno son causal de sanciones disciplinarias, que son las siguientes: amonestación, multa de hasta cero coma cinco de una unidad impositiva tributaria, suspensión temporal y expulsión. El estatuto fija los procedimientos de aplicación e impugnación.

**Artículo 11. Ingresos, bienes y rentas**

Los ingresos, bienes y rentas del Colegio de Físicos del Perú son los siguientes:

- a. Los aportes y obligaciones de sus miembros.
- b. Las donaciones y legados que reciba.
- c. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
- d. Los intereses y rentas que generen sus bienes.
- e. Las adquisiciones que realicen por cualquier otro título.
- f. Otras que establezca el estatuto o que le correspondan de acuerdo a ley.

**Artículo 12. Habilitación de los profesionales físicos**

El Colegio de Físicos del Perú habilita a los profesionales físicos especialistas en las áreas de aplicación de la física.

**Artículo 13. Vigencia**

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación.

**Artículo 14. Derogatoria**

Derógase toda aquella disposición que vaya en contra de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La primera inscripción de los miembros del Colegio de Físicos del Perú se efectúa en un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente Ley y está a cargo de una comisión especial de Licenciados en Física o Licenciados en Físico-Matemáticas integrada por las siguientes personas:

- a. Un representante acreditado por la Sociedad Peruana de Física (Soperfi).
- b. Un representante acreditado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- c. Un representante acreditado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).
- d. Un representante acreditado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA).
- e. Un representante acreditado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH).
- f. Un representante acreditado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
- g. Un representante acreditado por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Los miembros de la comisión especial son acreditados por las entidades señaladas ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú en un plazo no mayor de treinta días después de publicada la Ley para su constitución e inicio de labores.

Finalizada la inscripción, la comisión especial convoca en un plazo no mayor de diez días a los miembros colegiados a un proceso eleccionario, a fin de elegir a los integrantes del primer Consejo Nacional.

**SEGUNDA.** El Consejo Nacional elabora el proyecto de estatuto y lo somete a la aprobación de la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de noventa días contado a partir de la fecha de su elección. Su aprobación requiere del voto conforme del sesenta por ciento del total de los votos válidamente emitidos por los miembros inscritos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de mayo del dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia